

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY Y LA ASSOCIACIÓ D'ALTES CAPACITATS I TALENTS D'EIVISSA I FORMENTERA, PARA EL AÑO 2025

Sant Antoni de Portmany a 15 de mayo de 2025

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en representación de este consistorio, de acuerdo con el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, asistido por el Secretario de la Corporación, Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y por otra parte la Sra. Nuria Vilalta Clemente, presidenta de la Asociación "Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera", de ahora en adelante ACTEF, con domicilio social en C/ Sant Rafael 7, Sant Antoni de Portmany y NIF G57491300, quien actúa en nombre y representación de dicha entidad.

En uso de sus atribuciones, ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente convenio

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de abril de 2025.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, por lo cual :

EXPONEN

- I. El Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, según la redacción donada por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, que reformó el dicho estatuto, establece en el artículo 12 los principios rectores de la actividad pública, y dispone que las instituciones propias de la comunidad autónoma tienen que promover, entre otros, la cohesión social y el derecho a la salud, la educación y la protección social. Así mismo, en su artículo 16.4 previene que las administraciones públicas tienen que promover las condiciones necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos de las Islas Baleares y de los grupos y colectivos en que se integran sean objeto de una aplicación real y efectiva. En el artículo 21 se indica que, a fin de combatir la pobreza y facilitar la inserción social, los poderes de las Islas Baleares tienen que garantizar el derecho de los ciudadanos de las Islas Baleares en estado de necesidad a la solidaridad (...).
- II. La ley 4/2009 de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares, tiene como finalidad principal conseguir el mayor bienestar social posible en el territorio de las Islas



- Baleares, a través de un sistema de acción social integrado por servicios sociales y medidas de asistencia que favorezcan el desarrollo pleno de la persona dentro de la sociedad para superar o prevenir las causas determinantes de su marginación y promover la plena integración social. En el artículo 3 de esta ley, figura que la actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue entre otras "... d) prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos en situación de exclusión social."
- III. Entre los principios básicos y prioritarios de la ley de Servicios sociales está la solidaridad con las personas y los grupos sociales para atender las necesidades sociales de manera global y procurando que toda la participación de la ciudadanía reciba las prestaciones en el ámbito del sistema de acción social; la participación de la ciudadanía y la colaboración con la iniciativa privada sin ánimo de lucro.
- IV. La ley orgánica 1/2001, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, menciona que los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, tienen que fomentar la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general. Igualmente, el artículo 31 —en lo referente a las medidas de fomento— menciona que las administraciones públicas tienen que promover el desarrollo de asociaciones que tengan finalidades de interés general, así como el establecimiento de mecanismos de asistencia y subvenciones para llevar a cabo sus actividades.
- V. El objetivo social de la Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera se basa en actividades orientadas a fomentar y favorecer el desarrollo global y armónico de niños y adolescentes de Alta Capacidad intelectual, para tratar de contribuir a su felicidad y su integración social.
- VI. La Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera tiene entre sus fines Agrupar a las personas con altas capacidades, sus familias y los profesionales encargados de su atención y educación, a fin de establecer y reforzar sentimientos de cooperación, amistad y ayuda.
- VII. La Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera tiene diferentes programas y servicios entre los que destaca el programa Intensamente y más concreto el proyecto "Activa la teva ment", teniendo como objetivo transversal la inclusión e integración social, de jóvenes de Alta Capacidad, mediante el cual se pretende trabajar las habilidades sociales y emocionales, ofreciendo un espacio de encuentro seguro y una serie de actividades enfocadas a la sociabilización, ayuda a la autoestima para dejar de ser víctimas de acoso escolar y la desconexión que actualmente los jóvenes tienen con la tecnología.
- VIII. Que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y ACTEF consideran necesario implantar programas de cariz social y sociosanitario, para el colectivo de jóvenes, niños y niñas de Alta capacidad intelectual y que se encuentran en situación de vulnerabilidad y exclusión social con lo que se persigue mejorar el nivel de atención sociosanitaria de los menores.
- IX. Por ello el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany reconoce la tarea de entidades públicas y privadas en implantar programas de atención social y por tanto considera necesario contribuir en la financiación del proyecto objeto del presente convenio promovido por ACTEF.
- X. Que la Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera es una entidad sin ánimo de lucro, con una larga experiencia en el campo de programas de atención con personas de Alta Capacidad complementando y apoyando a las actuaciones de las entidades públicas.





Teniendo en cuenta todo lo que antecede, la Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades con las siguientes

Cláusulas

Primera. – Objetivo del Convenio

Este convenio tiene por objetivo establecer las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y ACTEF y formalizar la concesión de una subvención directa de acuerdo con el art. 13.3ª) de la Ordenanza reguladora del otorgamiento de subvenciones, en relación con el art. 28 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS)

El presente convenio y la subvención directa tiene como fin dar cobertura a las necesidades de menores de Alta Capacidad intelectual, para el año 2025 y concretamente para el nuevo proyecto "Activa la teva ment" que tiene como objetivo general trabajar las emociones y las habilidades sociales, de jóvenes de Alta Capacidad Intelectual del municipio de Sant Antoni de Portmany.

La Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera, mediante el proyecto referido, ofrece los siguientes objetivos específicos:

- Crear y ofrecer un espacio seguro para el desarrollo de los nuestros jóvenes.
- Evitar riesgos de la adolescencia.
- Facilitar su socialización.
- Ofrecer un espacio de ocio y tiempo libre.
- Potenciar las capacidades intra, interpersonales e intelectuales.
- Ofrecer apoyo emocional y motivacional al menor.

Segunda. - Aportación del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y abono de la subvención.

Corresponde al Ayuntamiento, según los acuerdos mencionados, aportar a la Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera para los gastos del 2025 la cantidad de: 6.000,00€ con cargo a la partida presupuestaria 005 2310 489001.

El 27 de febrero de 2025, por acuerdo del Pleno, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2025 (BOIB núm 29 de 6/03/2025). Donde se incluye una subvención directa nominativa con el objetivo de dar cobertura a las necesidades de menores de Alta Capacidad intelectual, y concretamente para el nuevo proyecto "Activa la teva ment", con un coste previsible de 6.000,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria 005-2310-489001.

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 6.000,00€ (seis mil euros) sin perjuicio de la justificación posterior.





Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otro administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con el previsto al artículo 19.3 de la LGS.

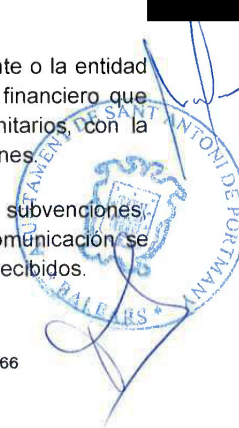
Tercera.- Obligaciones y compromisos del beneficiario

Al objeto de poder proceder a la firma del presente convenio, ACTEF tendrá que haber presentado la siguiente documentación:

- Proyecto de las actividades que se pretenden realizar durante el año 2025 objeto de la presente subvención y presupuesto de la misma.
- Estatutos y junta directiva actualizada.
- NIF de la entidad
- Documentación que acredite la inscripción en el registro de asociaciones correspondiente y en el Registro Unificado de Servicios Sociales (RUSS).
- Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración autonómica (ATIB) o autorización a que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany recabe este dato.
- Certificación o declaración responsable de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.





e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.
2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Obligaciones específicas para la presente subvención y proyecto:

La Associació d'Altes Capacitats i Talent d'Eivissa i Formentera se compromete a llevar a cabo actuaciones orientada a la atención de los jóvenes de Alta Capacidad tales como:

- Mantener abierto el local de atención a las familias y lo menores de Alta Capacidad, en C/ Sant Rafael, nº 7, en Sant Antoni de Portmany, de lunes a viernes 8 a 14h y de lunes a sábado de 17 a 20 horas.
- A mantener el proyecto y las actividades juveniles.
- A escuchar sus propuestas y necesidades de los jóvenes.
- A valorar en funcionamiento del proyecto.
- Tener un profesional dinamizador en el espacio.
- A publicitar las actuaciones relacionadas en colaboración con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extiende del 1 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025





CUARTA: Gastos subvencionables, plazo y procedimiento de justificación de la subvención

1. El plazo de presentación de la justificación económica será como fecha límite el 31 de enero del 2026.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2025 hasta el día de la finalización del plazo para su justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar la siguiente documentación, sin perjuicio de la prevista expresamente en la ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany:

- Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos con población de Sant Antoni de Portmany, durante el año anterior.
- Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa simplificada del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.
- Facturas de profesionales autónomos y de materiales de los talleres, nóminas del personal destinado a Sant Antoni de Portmany, recibos de alquiler y servicios del local de Sant Antoni de Portmany, relativos a las actividades mencionadas anteriormente. Los documentos presentados habrán de ser originales.
- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de comprobación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno requerir de aportación posterior. Pagados como muy tarde hasta el 31 de enero de 2026.
- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.
- Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2025 (1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025).

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que "Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears



reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones."

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica (ATIB).

El Departamento de Servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable.

Quinta.- Publicidad

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación y en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS).

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación podrá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.
- b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.

Sexta.- Vigencia

Este convenio entra en vigor el mismo día de la firma del mismo y su vigencia se extiende hasta el 31 de enero de 2026, fecha de finalización de la justificación, sin perjuicio de entenderse que, conforme al art. 2.1 b) el mismo comprende las actividades del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2025.

El presente convenio es prorrogable anualmente.

Séptima. - Normativa aplicable

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto le será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.





Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

Octava.- Derivación de usuarios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany

El Ayuntamiento podrá, a través de sus servicios sociales de atención primaria y especializados, derivar usuarios y utilizar los recursos acordados en la cláusula uno, dentro de los protocolos de derivación y funcionamiento existentes o que se desarrollen.

Novena. - Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

9.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

9.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado de cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears



Décima.- Modificación

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

Undécima.- Resolución del convenio

El convenio se resolverá por las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo pactado.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- Causas de fuerza mayor.
- La disolución de la entidad que subscribe el convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto que prevea la normativa aplicable.

Duodécima.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

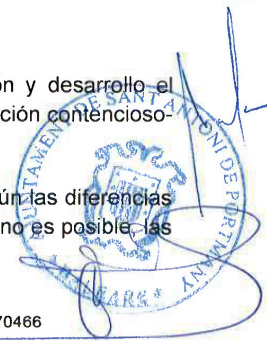
Decimotercera.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany; la Associació d'Altes Capacitats i Talents d'Eivissa i Formentera, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Decimocuarta.- Jurisdicción y aforamiento

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares.

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este Convenio. Pero si esto no es posible, las





Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears



partes acuerdan someter expresamente las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y los efectos de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por último, ACTEF exime al Ayuntamiento de toda responsabilidad que pueda derivarse del funcionamiento de los servicios que presta al amparo de este convenio.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este Convenio y, como prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos a un solo efecto, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento.

Fdo. Marcos Serra Colomar

Pedro Bueno Flores

Nuria Vilalta

Alcalde

Secretario

Presidenta

Sant Antoni Portmany

Sant Antoni Portmany

ACTEF



CONVENIO
Número: 2025-0003 Fecha: 15/05/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10